

ANEXO III

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a _____
ha obtenido en el tercer ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua* y Literatura	
Matemáticas	
Religión	

_____ a _____ de _____ de _____

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

PROMOCIÓN A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción del alumno/a a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo.: _____

* Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

05/1093

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 25 de enero de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria o Educación Secundaria para Personas Adultas.

El RD 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el RD 827/2003, de 27 de junio, por el que se establecía el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional única, mantiene las medidas anticipadas y ya en vigor sobre evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria, regulados respectivamente en los artículos 28, 29 y 31.2 de la propia Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

La Orden de 30 de octubre de 1992, (BOE del 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, establecía en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden. Por su parte, la Orden de 17 de mayo de 2002 (BOC del 23) por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el

ámbito de gestión de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en su artículo 7 diferenció la evaluación y calificación de determinadas asignaturas.

La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, establece en su Disposición Final Tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

Determinadas aspectos de la Orden ECD/1923/2003, citada anteriormente, no son de aplicación, por no estar implantadas las nuevas enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Procede, por tanto, dictar instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica correspondientes a los alumnos/as que cursan la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2004-2005.

En su virtud,

RESUELVO

Primera.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto, en relación con el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria o a la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Tercera.

Hasta que los centros docentes no dispongan del equipo informático necesario para poder realizar las impresiones mecánicas de las calificaciones en los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, podrán utilizarse las estampillas y hojas adhesivas o complementarias, siempre que tengan dimensiones similares a la hoja del Libro y se tomen las precauciones de sellado y otras que sean precisas para garantizar la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en las mismas.

Cuarta.

4.1 Los estudios cursados y las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria por los alumnos/as que en el curso 2004-2005 se incorporan a esta etapa se consignarán en un nuevo Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica. Este nuevo Libro se ajustará al modelo y las características que se incluyen en el Anexo I de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

4.2 Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, ajustados a la Orden de 30 de octubre de 1992, que venían utilizando los alumnos/as indicados en el punto anterior deberán cerrarse anulando las páginas quince y siguientes e incluirán una diligencia en la que se haga

constar el cierre del Libro y la apertura simultánea de otro ajustado al modelo y las características que se indican en el Anexo I de la mencionada Orden ECD/1923/2003.

4.3 Al alumnado procedente de otras comunidades que repita primero, se incorpore a segundo o curse por primera vez tercero de Educación Secundaria Obligatoria, se le abrirá un Libro de Escolaridad nuevo ajustado al modelo y las características que se incluyen en el Anexo I de la Orden ECD/1923/2003 citada, cuando su Libro de Escolaridad no estuviera ajustado a este modelo. Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, ajustados a la Orden de 30 de octubre de 1992, que vinieran utilizando estos alumnos/as deberán cerrarse, anulando desde la página siguiente a la última anotación realizada, e incluirán una diligencia en la que se haga constar el cierre del Libro y la apertura simultánea de otro ajustado al modelo y las características que se indican en el Anexo I de la mencionada Orden ECD/1923/2003.

4.4 La diligencia de cierre del actual Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica se plasmará en la página catorce con el siguiente texto: «Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica del alumno/a se cierra con fecha con motivo de la apertura del nuevo Libro. Los datos en él consignados tendrán continuación en el adjunto Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica derivado de la orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), asignado al alumno/a, abierto mediante diligencia con esta misma fecha».

4.5 Al abrir el nuevo Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica deberán cumplimentarse los datos personales de la página tres y la inscripción de la página dieciséis, anulando desde la página cinco hasta la catorce, ambas inclusive.

4.6 La diligencia de apertura del nuevo Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, derivado de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), asignado a los alumnos/as que continúan sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria se plasmará en la página cuatro «Observaciones» del nuevo libro con el siguiente texto: «Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica del alumno/a se abre con fecha Los datos en él consignados son continuación de los recogidos en el adjunto Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica del citado alumno/a, derivado de la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre), cerrado mediante diligencia con esta misma fecha. La información contenida en ambos tiene plena validez».

Quinta.

5.1 Los resultados de la evaluación, promoción de curso y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en su caso, y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes a los alumnos/as que en el curso 2004-2005 están matriculados en primero por motivo de repetición de curso, segundo, tercero o cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, se consignarán en su actual Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica. En el caso de alumnado procedente de otras comunidades, se procederá como se indica en la instrucción 4.3.

5.2 El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-05 reciben las enseñanzas correspondientes al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, para reflejar los resultados de la evaluación, se adaptará al modelo y las características que se indican en el Anexo I de esta Resolución, que se colocará sobre la página veintidós o veintitrés según se cursen estas enseñanzas por primer o segundo año.

5.3 El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-05 reciben enseñanzas correspondientes al segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, para reflejar los resultados de la evaluación, se adaptará al modelo y las características

que se indican en el Anexo II de esta Resolución, que se colocará sobre la página veinticinco o veintiséis según se cursen estas enseñanzas por primer o segundo año.

5.4 El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-05 reciben por primera vez las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, para reflejar los resultados de la evaluación, se adaptará al modelo y las características que se indican en el Anexo III de esta Resolución que se colocará sobre la página veintiocho.

5.5 El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as matriculados en el curso 2003-2004 en el tercer curso y que no promocionaron a cuarto curso se adaptará al modelo y las características que se indican en el Anexo I de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con las modificaciones siguientes:

a) Sobre la página veintitrés se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo III de esta Resolución.

b) Sobre la página veinticuatro se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo IV de esta Resolución.

c) Se cumplimentarán, en su caso, las páginas veintiséis y veintisiete.

d) Cuando proceda se cumplimentará la página veintiocho, y al incluir el nombre del alumno/a se consignará a continuación el número de su DNI.

5.6 El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-2005 reciben las enseñanzas correspondientes al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se adaptará al modelo y las características que se indican en el Anexo I de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con las modificaciones siguientes:

a) Sobre la página veinticinco se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo V de esta Resolución.

b) Sobre la página veintiséis se colocará, en su caso, la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo VI de esta Resolución.

c) Sobre la página veintiséis se colocará, en su caso, la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo VII de esta Resolución.

d) Cuando proceda, se cumplimentará la página veintisiete y veintiocho, y al incluir el nombre del alumno/a se consignará a continuación el número de su DNI.

Sexta.

En la certificación del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria no se hará constar la calificación por no estar entre las medidas que se anticiparon sobre evaluación, promoción y requisitos para la obtención del título, recogidas en el RD 827/2003, modificado por el RD 1318/2004.

Séptima.

7.1 Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-2005 reciben enseñanzas correspondientes al primer curso de un Programa de Diversificación Curricular de dos años, cuando no estuvieran adaptados al modelo del Anexo I de la orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, se adecuarán colocando una hoja adhesiva o estampilla, según el modelo del Anexo III de esta Resolución, que se colocará sobre la página veintitrés, para reflejar las calificaciones del primer curso, utilizando los espacios en blanco para anotar las correspondientes a los ámbitos y a las optativas específicas del programa.

7.2 Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-2005 reciben enseñanzas correspondientes al primer curso de un Programa de Diversificación Curricular de dos años, que correspondan al modelo de Anexo I de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, se adecuarán colocando, en la página veintiocho, una hoja adhesiva o estampilla, según el modelo del Anexo III de esta Resolución, para reflejar las calificaciones, utilizando los espacios en blanco para anotar las correspondientes a los ámbitos y a las optativas específicas del programa.

Octava.

Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que en el curso 2004-2005 reciben enseñanzas correspondientes al segundo curso de un Programa de Diversificación Curricular de dos años o al único curso de un Programa de un año, utilizarán el modelo de Anexo V de esta Resolución, que se colocará sobre la página veinticinco, para reflejar las calificaciones, utilizando los espacios en blanco para anotar las correspondientes a los ámbitos y a las optativas específicas del programa.

Novena.

9.1 Los centros públicos autorizados para impartir Enseñanzas para Personas Adultas cumplimentarán los apartados de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica que se ajusten al modelo del Anexo I de la Orden de 30 de octubre de 1992, en lo que se refiere a la Educación Secundaria, adecuándose a lo siguiente:

a) Cumplimentarán lo que corresponda en las páginas dieciséis -excepto el apartado dedicado a Materias optativas- y diecisiete.

b) En la página diecinueve se incluirá una diligencia, según modelo que figura en el Anexo VIII de esta Resolución.

c) Sobre la página treinta se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo IX en esta Resolución.

d) Sobre la página treinta y uno se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo X en esta Resolución.

e) Sobre la última página en blanco se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo XI en esta Resolución.

f) Sobre la contraportada interior se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo XII en esta Resolución.

9.2 Los centros públicos autorizados para impartir Enseñanzas para Personas Adultas cumplimentarán los apartados de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica que se ajusten al modelo del Anexo I de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, en lo que se refiere a la Educación Secundaria, adecuándose a lo siguiente:

a) Cumplimentarán lo que corresponda en las páginas dieciséis a dieciocho.

b) En las páginas veinte a veintiuno se incluirá una diligencia, según modelo que figura en el Anexo VIII de esta Resolución.

c) Sobre la página cuarenta y uno se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo IX en esta Resolución.

d) Sobre la página cuarenta y dos se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo X en esta Resolución.

e) Sobre la página cuarenta y tres se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo XI en esta Resolución.

f) Sobre la última página en blanco se colocará una hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida como Anexo XII en esta Resolución.

Décima.

Se actuará de forma similar a la indicada en los apartados anteriores con los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que hayan cursado asignaturas con adaptaciones curriculares significativas.

Se indicarán con un asterisco (*) aquellas asignaturas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas y se incluirá una diligencia explicativa en la página del Libro destinada a observaciones.

Santander, 25 de enero de 2005.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



ANEXO I

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

PRIMER CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____ ha obtenido en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	Ordinaria	Extraordinaria
Ciencias de la Naturaleza		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua y Literatura (1)		
Lengua extranjera (2)		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Optativa: (.....)		
(.....)		
Religión		
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A,	Fecha: EL/LA SECRETARIO/A,	Fecha: EL/LA SECRETARIO/A,
Fdo.: _____	Fdo.: _____ (sello del Centro)	Fdo.: _____ (sello del Centro)

(1) Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.
(2) Lengua Extranjera cursada por el alumno/a.



ANEXO II

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____ ha obtenido en el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	Ordinaria	Extraordinaria
Ciencias de la Naturaleza		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
Lengua Castellana y Literatura		
Lengua y Literatura (1)		
Lengua extranjera (2)		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Optativa: (.....)		
(.....)		
Religión		
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A,	Fecha: EL/LA SECRETARIO/A,	Fecha: EL/LA SECRETARIO/A,
Fdo.: _____	Fdo.: _____ (sello del Centro)	Fdo.: _____ (sello del Centro)

(1) Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.
(2) Lengua Extranjera cursada por el alumno/a.



ANEXO III

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
TERCER CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____ ha obtenido en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	Ordinaria	Extraordinaria
Biología y Geología		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
Física y Química		
Lengua Castellana y Literata		
Lengua y Literatura (1)		
Lengua extranjera (2)		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Optativa: (.....)		
Religión		

V* B * EL/LA DIRECTOR/A, _____ Fecha: EL/LA SECRETARIO/A, _____ Fecha: EL/LA SECRETARIO/A, _____
Fdo.: _____ Fdo.: _____ (sello del Centro) Fdo.: _____ (sello del Centro)

(1) Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.
(2) Lengua Extranjera cursada por el alumno/a.



ANEXO IV

PROMOCIÓN AL CUARTO CURSO

En la sesión de evaluación del grupo _____ de fecha _____ se decidió la promoción de dicho alumno/a al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

_____, a _____ de _____ de _____

EL/LA TUTOR/A, _____ (sello del Centro)

Fdo.: _____

SUPERACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CON CALIFICACIÓN NEGATIVA

ASIGNATURAS	CALIFICACIÓN	FECHA	Firma del Secretario/a y sello



ANEXO V

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
CUARTO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

El alumno/a _____ ha obtenido en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	Ordinaria	Extraordinaria
Biología y Geología		
Ciencias Sociales, Geografía e Historia		
Educación Física		
Educación Plástica y Visual		
Ética		
Física y Química		
Lengua Castellana y Literata		
Lengua y Literatura (1)		
Lengua extranjera (2)		
Matemáticas		
Música		
Tecnología		
Optativa: (.....)		
Religión		

V* B * EL/LA DIRECTOR/A, _____ Fecha: EL/LA SECRETARIO/A, _____ Fecha: EL/LA SECRETARIO/A, _____
Fdo.: _____ Fdo.: _____ (sello del Centro) Fdo.: _____ (sello del Centro)

(1) Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.
(2) Lengua Extranjera cursada por el alumno/a.



ANEXO VI

GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Don/Doña _____

Secretario/a del Centro _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____ ha finalizado en este Centro los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, tal como consta en la propuesta de este Centro firmada con fecha _____

_____, a _____ de _____ de _____

V* B * EL/LA DIRECTOR/A, _____ EL/LA SECRETARIO/A, _____

(sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____



ANEXO VII

FINALIZACIÓN DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

Don/Doña _____
 Secretario/a del Centro _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____
 ha finalizado su escolaridad obligatoria.

_____ a _____ de _____ de _____

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,
 (sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____



ANEXO VIII

DILIGENCIA: El/la titular del presente Libro de Escolaridad va a cursar las enseñanzas de Educación Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25) y de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13).

Adscripción del alumno/a a los módulos en los que se organizan los campos de conocimiento de la Educación Secundaria para personas adultas

Campos de conocimiento	Valoración inicial del alumno/a		Orientación del tutor/a
	Estudios cursados y acreditados documentalmente	Nivel de estudios según resultado de la prueba de acceso	
Comunicación			
Sociedad			
Naturaleza			
Matemática			

Nota: En las cuadrículas correspondientes se consignará el resultado de la valoración inicial del alumno/a y en la de orientación del tutor/a el número del módulo en el cual el alumno/a iniciará los estudios en cada campo de conocimiento



ANEXO IX

Accreditación de la evaluación positiva de los módulos en que se organizan los diferentes campos de conocimiento de la Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad educativa presencial o distancia

Campos de conocimiento	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4
	Calificación Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro	Calificación Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro	Calificación Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro	Denominación de módulos optativos elegidos Calificación Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro
Comunicación				
Sociedad				
Matemática				
Naturaleza				



ANEXO X

Superación con calificación negativa de alguno/s de los módulos en los que se organizan los diferentes campos de conocimiento de la Educación Secundaria para personas adultas

En la sesión de evaluación de fecha _____, se decidió dar por superado el/los módulo/s número/s _____ del o de los campos de conocimiento relacionados con _____

_____ a _____ de _____ de _____
 EL/LA TUTOR/A
 Fdo.: _____
 (sello del centro)

En la sesión de evaluación de fecha _____, se decidió dar por superado el/los módulo/s número/s _____ del o de los campos de conocimiento relacionados con _____

_____ a _____ de _____ de _____
 EL/LA TUTOR/A
 Fdo.: _____
 (sello del centro)

	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4
Campos de conocimiento	Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro	Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro	Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro	Denominación de módulos optativos elegidos Fecha, firma del Secretario/a y sello del centro
Comunicación				
Sociedad				
Matemática				
Naturaleza				



ANEXO XI

GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

DILIGENCIA para hacer constar que el titular del presente Libro de Escolaridad ha cursado las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25) y de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13).

Don/Doña _____

Secretario/a del Centro _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____
 con número de DNI _____ ha finalizado en este Centro los estudios de Educación Secundaria para personas adultas y reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, tal como consta en la propuesta de este Centro firmada con fecha _____

_____ a _____ de _____ de _____

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,
 (sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ANEXO XII

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Escolaridad al alumno/a Educación Secundaria para personas que ha superado sus estudios de adultas en el Centro de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 (B.O.E. del 25) y de 7 de julio de 1994 (B.O.E. del 13).

..... a de de

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

(Sello del centro)

Fdo.

Fdo.

05/1094

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 25 de enero de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Calificaciones del alumnado que cursa Bachillerato.

El RD 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el RD 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional única, mantiene las medidas anticipadas y ya en vigor sobre evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria, regulados respectivamente en los artículos 28, 29 y 31.2 de la propia Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

La Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre) por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, establecía en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, establece en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

Lo recogido en la Orden ECD/1923/2003, citada anteriormente, no será de aplicación en el Bachillerato al encontrarse diferida al curso 2006-07 la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en el RD 832/ 2003, de 27 de junio, (BOE del 4 de julio), reguladas en la Ley Orgánica 10/2002.

Procede, por tanto, dictar instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Calificaciones de los alumnos que cursan Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

RESUELVO

Primera.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto, en relación con el Libro de Calificaciones de Bachillerato, en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan Bachillerato.

Tercera.

Hasta que los Centros docentes no dispongan del equipo informático necesario para poder realizar las impresiones mecánicas de las calificaciones en los Libros de Calificaciones de Bachillerato, podrán utilizarse las estampillas y hojas adhesivas o complementarias, siempre que tengan dimensiones similares a la hoja del Libro y se tomen las cautelas de sellado y otras que sean precisas para garantizar la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en las mismas.

Cuarta.

4.1 Los estudios cursados, las calificaciones obtenidas y cuantas observaciones sean procedentes para el alumnado que se incorpora a la etapa de Bachillerato se consignarán, conforme se señala en la instrucción 5.1., en un Libro de Calificaciones de Bachillerato ajustado al modelo y las características que se incluyen en el Anexo II de la Orden de 30 de octubre de 1992, (BOE del 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

4.2 Los Libros de Calificaciones del Bachillerato ajustados a la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, que se abrieron durante el curso 2003-04 deberán ajustarse al modelo y las características que se indican en el Anexo II de la mencionada Orden de 30 de octubre de 1992, conforme se indica en la instrucción 5.2.

Quinta.

5.1 Las calificaciones, obtención del Título de Bachiller en su caso, y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes al alumnado que tiene abierto un Libro de Calificaciones ajustado a la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre) se consignarán en los apartados correspondientes.

5.2 Las calificaciones, obtención del título de Bachiller, en su caso, y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes al alumnado que tiene abierto un Libro de Calificaciones ajustado a la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), se adaptarán al modelo y las características que se indican en el Anexo II de la Orden de 30 de octubre de 1992, (BOE del 11 de noviembre), con las modificaciones siguientes:

a) Sobre las páginas doce a diecisiete, según proceda, se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo I de esta Resolución.

b) Sobre la página dieciocho se colocará la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo II de esta Resolución.